



**NOTIFICACIONES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 20 DE MAYO 2022

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NIT. y/o C.C.	NOMBRE	TIPO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
822.002.481	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ESPECIALIZADOS EN TURISMO- ASOTAXTUR	Clandestinos	468	7/07/2021	85	2.019





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 468 DEL 7 DE JULIO DE 2021

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO n° 85-2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones número 2108, 2109, 2110 de 2020 y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo inició procedimiento administrativo de cobro n°85-2019 contra de la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ESPECIALIZADOS EN TURISMO-ASOTAXTUR con NIT 822002481, fundamentado en la Resolución n° 888 del 28 de noviembre de 2015, confirmado en instancia de reposición con Resolución n°695 del 30 de septiembre de 2016 y posteriormente en apelación con Resolución n° 939 del 12 de diciembre de 2016, emitida por la Agencia Nacional del Espectro, a través de la cual se impuso multa de (18) SMMLV por el uso clandestino del espectro radioeléctrico.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n°85-2019, adelantado en contra del deudor en mención, se avocó conocimiento de las diligencias con Auto n°169 del 21 de febrero de 2019 y se libró mandamiento de pago mediante Auto n°170 del 21 de febrero de 2019 notificado por Pagina Web el 06 de diciembre de 2019

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y el auxiliar de multas a clandestinos con n° 503/342 información suministrada el 28 de enero de 2021 por el GIT de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encontró demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n°85-2019 adelantado en contra de la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ESPECIALIZADOS EN TURISMO-ASOTAXTUR con NIT. 822002481, con base en la Resolución n°888 del 28 de noviembre de 2015 por la cual le impone una sanción pecuniaria por valor de TRECE

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO n°85-2019**

---

MILLONES DOSCIENTOS SETENTA y NUEVE MIL PESOS M/CTE. MCTE (\$13.279.000), más las indexaciones que se causen hasta cuando se realice el respectivo pago.

**ARTÍCULO 2. DECRETAR** el embargo de la cuenta de DAVIVIENDA SA con número 999631 a nombre de ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ESPECIALIZADOS EN TURISMO-ASOTAXTUR con NIT 822002481 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n°.85-2019 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

**ARTÍCULO 3. LIMITAR** la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$26.558.000)

**ARTÍCULO 4. PRACTICAR** la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro coactivo n°85-2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del Manual de Cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR** la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, a los 7 días de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Martha Jylthey Garcia Farieta – Abogada GIT Cobro Coactivo